

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

16.02.18 | No. 5

Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

El SRI emitió varias resoluciones publicadas en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 176 de 6 de febrero de 2018, cuyo contenido se resume a continuación.

I. Procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes

El SRI, mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000012, estableció las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del IVA a los exportadores de bienes, incluyendo la devolución provisional automática, la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, y la devolución excepcional. A continuación, damos a conocer los aspectos más relevantes:

1. Periodicidad: Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de la exportación, sean de producción o elaboración cíclica, en cuyo caso las solicitudes de devolución de IVA, por dichos períodos, se presentarán una vez efectuada la exportación.

2. Mecanismos de devolución de IVA



PROVISIONAL AUTOMÁTICA

- El exportador deberá realizar el procedimiento previsto en el portal web del SRI.
- En caso de que el procedimiento fuere exitoso, el sistema generará una liquidación previa, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador.
- En caso de aceptar la liquidación, el exportador deberá presentar el resto de requisitos en un plazo de 2 días hábiles.



PROVISIONAL MEDIANTE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA CON RETENCIONES DE IVA

- Permitirá compensar el crédito tributario de IVA con los valores de las retenciones que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica.
- En caso de que el valor a devolver fuere superior a las retenciones, la diferencia será reintegrada al exportador.
- En caso de aceptar la declaración después de la compensación, deberá presentar los requisitos en 2 días hábiles.



DEVOLUCIÓN EXCEPCIONAL

- Será de carácter obligatorio en los siguientes casos:
- Bienes de producción o elaboración por períodos cíclicos.
- Concluyan el régimen de admisión temporal modalidad maquila.
- Solicitudes nuevas por adquisiciones no consideradas inicialmente.
- Incluya saldos por depreciación de activos fijos.
- Devolución de IVA por procesos de absorción o fusión; o cuando sean herederos o legatarios del causante

3. Requisitos previos a la presentación de una solicitud de devolución de IVA.

a) Requisitos generales a todos los mecanismos de devolución del IVA:

1. Cumplir con las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de exportación definitiva.
2. Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el SRI crea para el efecto en relación a dicha actividad económica.
3. Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet.
4. No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado.
5. Haber efectuado los procesos de prevalidación.

b) Para la devolución provisional automática:

1. Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicitará la devolución.
2. Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA.
3. Suscribir por internet y por una sola vez el “Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a exportadores de bienes”.

c) Para la devolución provisional mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas:

1. Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA.
2. Suscribir por internet y por una sola vez el “Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de devolución del IVA a exportadores de bienes”.
3. Cargar la declaración del IVA y la respectiva solicitud de reintegro por medio del sistema de devoluciones de IVA por internet, en el módulo de compensación automática, por lo menos 48 horas antes de la fecha máxima de vencimiento para la presentación de la declaración del IVA.

d) Para la devolución excepcional:

1. Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicitará su devolución.
2. Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA.

4. Registro en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet

El exportador de bienes que presente sus solicitudes de devolución del IVA, excepto en el mecanismo de devolución excepcional, deberá encontrarse previamente registrado con estado activo en el catastro, para lo cual deberá presentar en el SRI, el formulario de inscripción y el “*Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a exportadores de bienes*”.

5. Prevalidación

El exportador de bienes deberá ejecutar el proceso de prevalidación antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, para lo cual utilizará el aplicativo informático de prevalidación disponible en el portal web del SRI.

El SRI verificará la validez de los comprobantes de venta presentados, a través del ATS u otros medios que el SRI ponga a disposición, la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por el exportador y otros datos que el SRI mantenga en sus bases informáticas, relacionados con el derecho a la devolución.

6. Documentación adicional

- a) Para devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación con retenciones:** talón resumen de la liquidación del IVA que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado.
- b) Para devolución excepcional:** solicitud de devolución del IVA, en el formato publicado en el portal web del SRI.
- c) Para adquisiciones locales de activos fijos:** los comprobantes de venta de dichas adquisiciones presentados en medio de almacenamiento informático. En el caso de importación de activos fijos, también se deberá presentar la respectiva declaración aduanera.
- d)** Comprobantes de venta rechazados en la prevalidación, los cuales el sujeto pasivo considere que son válidos, presentados en medio informático. En caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra f).
- e)** Listado de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de los bienes objetos de exportación, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes de retención correspondientes a los documentos electrónicos.
- f)** Listado de los comprobantes de venta, incluidas las declaraciones aduaneras de exportación, presentados en medio de almacenamiento informático, que soportan las exportaciones de bienes. El listado deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.
- g)** Mayor contable en medio informático de la cuenta de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación, así como también los mayores de ventas.
Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar el crédito tributario con tarifa 12% y 0%.

7. Depreciación en la adquisición de activos fijos

Los exportadores de bienes podrán solicitar la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos respecto de los cuales no se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de su depreciación, monto al que se le aplicará el factor de

proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis meses precedentes al período solicitado.

8. Factor de proporcionalidad

El factor de proporcionalidad será el resultado de dividir las exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución (numerador), para la sumatoria de los siguientes rubros (denominador):

- a) Ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario.
- b) Ventas con tarifa 0% del IVA que no dan derecho a crédito tributario.
- c) Ventas con tarifa diferente de cero por ciento del IVA.
- d) El valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución.

El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

II. Aprobación del nuevo Formulario No. 102 y Formulario No. 102A

El SRI, mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000015, aprobó el nuevo Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y el Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

III. Aprobación del nuevo Formulario No. 107 para el “comprobante de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta (IR) por ingresos del trabajo en relación de dependencia”

A través de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000017, se aprobó el nuevo Formulario No. 107 para el comprobante de retenciones en la fuente de IR por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el cual será generado a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP).

IV. Coeficientes de determinación presuntiva de IR por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2017

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000018, se establecen los coeficientes de determinación presuntiva de IR por ramas de actividad económica para el ejercicio económico 2017.

Los coeficientes establecidos, deberán aplicarse multiplicándolos por los rubros de total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, y se escogerá el mayor de los resultados para la determinación presuntiva.

V. Reformas a las disposiciones sobre los empleadores como agentes de retención

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC1-00000021, se realizaron las siguientes reformas:

-El empleador, para efectuar la retención, deducirá también las exoneraciones previstas para adultos mayores y personas con discapacidad o sus sustitutos.

-El empleado estará exento de presentar su declaración de IR también cuando, habiendo aplicado deducciones de gastos personales, no existan valores que deban ser reliquidados.

-El empleado puede presentar un nuevo documento para la reliquidación de futuras retenciones, cuando los cambios en la proyección de gastos personales obedezcan a un incremento en el sueldo o salario o cuando los gastos personales proyectados previamente sean superiores a los que efectivamente se estime efectuar.

Para el efecto, el SRI pondrá a disposición de los usuarios el “Formulario SRI-GP” en la página web institucional.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

